



República de Colombia
Departamento de Boyacá
Alcaldía Municipal de Corrales

RESOLUCIÓN No. 003
(04 de Enero de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS PARA EL MUNICIPIO CORRALES BOYACÁ”

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERA MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones conferidas por el Acuerdo No. 010 de 2020 “Por medio del cual se expide el estatuto de rentas y tributario para el Municipio de Corrales Boyacá, y

CONSIDERANDO:

1. La ley 136 de 1994 en su artículo 91 modificado por la ley 1551 de 2012 artículo 29 dispone:

“ARTICULO 91. FUNCIONES: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...)

D. (...)

6. Ejercer jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del municipio, Esta función puede ser delegada en las tesorerías municipales y se ejercerá conforme a lo establecido en la Legislación Contencioso-administrativa y de Procedimiento Civil. (...)”

2. Que la Ley 383 de 1997 en su artículo 66 estableció:

“Artículo 66. Administración y control. Los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional”.

3. Que la Ley 788 de 2002, determinó:

“Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.”

4. Que el Acuerdo No. 010 de 2020 “Por medio del cual se expide el estatuto de rentas y tributario para el Municipio de Corrales Boyacá, modificó, estableció y amplió en sus artículos 157 y ss el sistema de retenciones y autorretenciones.

5. Que el Acuerdo No. 010 de 2020 “Por medio del cual se expide el estatuto de rentas y tributario para el Municipio de Corrales Boyacá estableció y definió los agentes de retención en su artículo 160 y 177.

ARTÍCULO 160º. AGENTES Y OBLIGACIONES DE RETENCIÓN.- Las personas naturales; las personas jurídicas con domicilio o sin domicilio en el Municipio de Corrales(Boyacá) ya sean calificados como del Contribuyentes del Régimen de responsabilidad del Impuesto sobre las ventas, contribuyentes Régimen Gran Contribuyente, Contribuyentes Régimen Especial, por la DIAN y las entidades públicas, están obligadas a efectuar retención sobre el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil, para todos los pagos o abonos a cuenta que constituyan, para quien los percibe independientemente del régimen al que estén sometidos, ingresos por actividades industriales, comerciales y de servicios que están sometidos al Impuesto de Industria y Comercio. (...)

ARTÍCULO 177º. AGENTES DE RETENCIÓN.- Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio por compras y servicios, pueden ser permanentes u ocasionales:

alcaldia@corrales-boyaca.gov.co

contactenos@corrales-boyaca.gov.co

Calle 8 No. 3-40 - Cel. 3138174434 - Código Postal 152060



República de Colombia
Departamento de Boyacá
Alcaldía Municipal de Corrales

Son AGENTES DE RETENCIÓN PERMANENTES quienes tienen domicilio o residencia en el Municipio de Corrales; y son AGENTES DE RETENCIÓN OCASIONALES quienes no tienen domicilio o residencia en el Municipio de Corrales y que se obliguen en virtud del desarrollo de actividades comerciales o de servicios en jurisdicción de Corrales y son:

1. La Nación, el Departamento de Boyacá, el Municipio de Corrales, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás persona jurídicas en la que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.
2. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros que desarrollen actividades industriales, de servicios, comerciales y financieras en jurisdicción de Corrales y que se encuentren catalogados como Contribuyentes clasificados por la DIAN como Contribuyentes del Régimen de responsabilidad del impuesto sobre las ventas, contribuyentes Régimen Gran Contribuyentes, Contribuyentes Régimen Especial.
3. Los que mediante resolución de la Secretaría de Hacienda Municipal de Corrales Boyacá se designen como agentes de retención en el Impuesto de Industria y Comercio a petición de parte o por oficio y que no formen están obligados por los numerales 1 y 2.(...)

6. Que fue aprobada la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 donde se ajusta las obligaciones de los contribuyentes en cuanto a las retenciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AGENTES OBLIGADOS A LA RETENCIÓN.- Las personas naturales; las personas jurídicas con domicilio o sin domicilio en el Municipio de Corrales(Boyacá) ya sean calificados como Contribuyentes del Régimen de responsabilidad del Impuesto sobre las ventas, contribuyentes Régimen Gran Contribuyente, Contribuyentes Régimen Especial, por la DIAN y las entidades públicas, están obligadas a efectuar retención sobre el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil, para todos los pagos o abonos a cuenta que constituyan, para quien los percibe independientemente del régimen al que estén sometidos, ingresos por actividades industriales, comerciales y de servicios que están sometidos al Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AGENTES DE RETENCIÓN.- Son AGENTES DE RETENCIÓN PERMANENTES quienes tienen domicilio o residencia en el Municipio de Corrales; y son AGENTES DE RETENCIÓN OCASIONALES quienes no tienen domicilio o residencia en el Municipio de Corrales y que se obliguen en virtud del desarrollo de actividades comerciales o de servicios en jurisdicción de Corrales y son:

1. La Nación, el Departamento de Boyacá, el Municipio de Corrales, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás persona jurídicas en la que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.
2. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros que desarrollen actividades industriales, de servicios, comerciales y financieras en jurisdicción de Corrales y que se encuentren catalogados como Contribuyentes clasificados por la DIAN como Contribuyentes del Régimen de responsabilidad del impuesto sobre las ventas, contribuyentes Régimen Gran Contribuyentes, Contribuyentes Régimen Especial.



República de Colombia
Departamento de Boyacá
Alcaldía Municipal de Corrales

3. Los que mediante resolución de la Secretaría de Hacienda Municipal de Corrales Boyacá se designen como agentes de retención en el Impuesto de Industria y Comercio a petición de parte o por oficio y que no formen están obligados por los numerales 1 y 2.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil consolidado del régimen simple de tributación -SIMPLE no serán objeto de retenciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Esta retención también es aplicable cuando se trate de actividades gravadas prestadas dentro de la jurisdicción del Municipio por personas naturales; personas jurídicas; o entidades públicas o privadas no domiciliadas o residenciadas en el Municipio de Corrales (Boyacá) y será aplicada a todos los contribuyentes independiente del régimen al que pertenezca.

PARÁGRAFO TERCERO.- Para que las entidades territoriales realicen la retención y practiquen como agentes de retención, deberá realizarse un convenio de delegación donde se fijen los derechos y las obligaciones de las entidades delegante (municipio) y delegataria.

PARÁGRAFO CUARTO.- Los contribuyentes del Régimen no responsable de IVA, Contribuyentes Régimen no responsable de IVA sistema preferencial y los Contribuyentes Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil consolidado del Régimen simple de tributación – SIMPLE, nunca actuarán como agentes de retención.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la Fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YAMILE YULIETH NIÑO RICAURTE
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERA MUNICIPAL

Proyectó: OSCAR GALINDO B
Asesor tributario

alcaldia@corrales-boyaca.gov.co

contactenos@corrales-boyaca.gov.co

Calle 8 No. 3-40 - Cel. 3138174434 - Código Postal 152060